



HOJA DE TRAMITE

Fecha Reporte: 08/06/2018
Hora Reporte: 02:11:16 p.m.
Pagina: 1 de 1

NRO. DE REGISTRO: **14604**



TIPO DCMTO: CARTA
NRO. DCMTO: APAM-G-6507-2018
FECHA: 08/06/2018
FOLIOS: 6
TIPO CLASIF: SIN ESPECIFICAR
CLASIFIC: SIN ESPECIFICAR
REFERENCIA:
ADJUNTOS: SIN ESPECIFICAR
ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR-TISUR
NOTAS:
ATENDIDO CON: _____

REMITENTE: SABINO ZACONETA TORRES
CARGO: GERENTE GENERAL
CLASE: VARIOS
INSTITUCION: APAM
DIRIGIDO: JARAMILLO TARAZONA FRANCISCO
AREA: Gerencia de Supervisión y Fiscalización

DERIVACIONES DE DOCUMENTO

DERIVAR A (AREA / PERSONA)	ACCIONES	FEC./DERIV.	VºBº
GSF/JARAMILLO TARAZONA FRANCISCO		08/06/2018	

OBSERVACIONES: _____

- | | | |
|-------------------------------|----------------------------|---|
| 1. Archivar | 9. Conocimiento y fines | 17. Proceder según normatividad vigente |
| 2. Atención Urgente | 10. Devolución | 18. Publicar en la Página WEB |
| 3. Acción que corresponda | 11. Difusión | 19. Revisión e informe |
| 4. Atender directamente | 12. Elaborar Presentación | 20. Reformular |
| 5. Agregar a sus antecedentes | 13. Elaborar Ayuda Memoria | 21. Responder directamente |
| 6. Tomar Acción | 14. Opinión | 22. Su cumplimiento |
| 7. Copia Informativa | 15. Por corresponderle | 23. Trámite respectivo |
| 8. Conversemos | 16. Proyectar respuesta | 24. Tomar nota y devolver |



ASOCIACIÓN PERUANA
DE AGENTES MARÍTIMOS



FONASBA
The Federation of National Associations
of Ship Brokers and Agents



CAMARA INTERAMERICANA DE
ASOCIACIONES NACIONALES DE
AGENTES MARÍTIMOS

APAM-G-6507-2018

La Punta, 04 de Junio del 2018

Señor
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público - OSITRAN.
Presente.-



De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted para expresarle el cordial saludo de la Asociación Peruana de Agentes Marítimos - APAM, entidad gremial representativa de las Agencias Marítimas que operan en los Puertos de nuestro litoral, y por la presente referirnos a los alcances del proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR, cuya difusión fue aprobada mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00035-2018-GSF-OSITRAN del 11/05/2018.

Al respecto, debemos manifestar que mediante documento que se adjunta al presente se precisan las disposiciones del citado Proyecto de Reglamento de Acceso que nuestra asociación considera deben suprimirse o modificarse por atentar contra la libre competencia y el libre acceso a la prestación de servicios portuarios.

Agradeciendo la gentil atención que tenga a bien brindar al presente, reiteramos a Usted los sentimientos de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente


SABINO ZACONZA TORRES
GERENTE GENERAL

COMENTARIOS AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR – TISUR

La Asociación Peruana de Agentes Marítimos – APAM, solicita la supresión o modificación de las siguientes disposiciones del Proyecto de Reglamento de Acceso de TISUR, pre – publicado en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00035-2018-GSF-OSITRAN:

I. PRACTICAJE (2.1, página 12 del Proyecto): REGISTRO COMO EMPRESA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS.-

1. Se solicita que la empresa de prácticos cuente con el REGISTRO COMO EMPRESA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES ACUÁTICAS, de conformidad a lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-2012-DE.
2. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta que el Decreto Supremo N° 002-2012-DE es la norma aprobatoria del TUPA de la Marina de Guerra del Perú, y por tanto, no puede crear ni establecer requisitos, registros y procedimientos, pues como señala el Art.39.1° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en adelante: TUO-LPAG):

39.1 Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por

Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables.

3. Es más, el Decreto Supremo N° 002-2012-DE compila requisitos, registros y procedimientos previstos en una norma derogada, como es el Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, del año 2001 (que fue derogado por el Decreto Supremo N° 015-2014-DE), y por tanto, ninguno de estos requisitos y exigencias se encuentra vigente.

II. PRACTICAJE (2.1, página 13 del Proyecto): REGISTRO COMO OPERADOR PORTUARIO.-

1. De la misma forma, se exige que la empresa cuente con REGISTRO COMO OPERADOR PORTUARIO, ante la Autoridad Portuaria Nacional – APN, de conformidad a lo previsto en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR.
2. Sin embargo, tampoco se ha tenido en cuenta que la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR es la norma aprobatoria del TUPA de la APN, y por tanto, no puede crear ni establecer requisitos, registros y procedimientos, de acuerdo a lo señalado en el Art.39.1° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en adelante: TUO-LPAG).

III. PRACTICAJE (2.1, página 13 del Proyecto): CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1186-2016-MGP/DGCG.-

1. Se exige que la empresa de prácticos cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°1186-2016-MGP/DGCG. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta que esta norma ha sido suspendida en su vigencia, y se encuentra en proceso de modificación, de acuerdo a lo dispuesto por DICAPI, mediante Oficio N° V.200-1486 (de 11/05/2018), y por tanto, los preceptos contenidos en dicha norma no son exigibles.

IV. PRACTICAJE (2.1, página 13 del Proyecto): CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 05-2014-DE.-

2. Se exige que la empresa de prácticos cumpla con lo dispuesto en el DECRETO SUPREMO N° 05-2014-DE. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta que esta norma NO contiene exigencias referidas a los prácticos, y por tanto, no es posible darle cumplimiento.

V. PRACTICAJE (2.1, página 13 del Proyecto): CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1186-2016-MGP/DGCG, EN LO REFERIDO A LANCHAS.-

1. Se exige que la empresa de prácticos cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°1186-2016-MGP/DGCG. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta que esta norma ha sido suspendida en su vigencia, y se encuentra en proceso de modificación, de acuerdo a lo dispuesto por DICAPI, mediante Oficio N° V.200-1486 (de 11/05/2018), y por tanto, los preceptos contenidos en dicha norma no son exigibles.

VI. PRACTICAJE (2.1, página 14 del Proyecto): CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1186-2016-MGP/DGCG, EN LO REFERIDO A LA CANTIDAD DE PRACTICOS.-

1. Se exige que la empresa de prácticos cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°1186-2016-MGP/DGCG, en lo referido a la cantidad de prácticos necesaria para naves con eslora mayor de 200 metros. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta que esta norma ha sido suspendida en su vigencia, y se encuentra en proceso de modificación, de acuerdo a lo dispuesto por DICAPI, mediante Oficio N° V.200-1486 (de 11/05/2018), y por tanto, los preceptos contenidos en dicha norma no son exigibles.

VII. PRACTICAJE (2.1, PÁGINA 14 DEL PROYECTO): EXIGENCIA DE POLIZA DE SEGUROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRACTICAJE, CON UNA COBERTURA MINIMA DE US\$ 5'000,000.00.-

1. Se exige que la empresa de prácticos cumpla con presentar una póliza de seguros por responsabilidad civil de practicaaje, con una cobertura mínima de US\$ 5'000,000.00. Sin embargo, este monto resulta excesivo y desproporcionado, ya que no existe fundamentación técnica para este importe. Por tanto, estamos frente a una exigencia que infringe lo dispuesto en el Art. 44.1° del TUO – LPAG, que señala que: **“Solamente serán incluidos como requisitos exigidos para la realización de cada procedimiento administrativo aquellos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios”**.
2. Por tanto, solicitamos que esta exigencia sea dejada sin efecto, por ser desproporcionada.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Marina de Guerra
del Perú

Director General de Capitanías y Guardacostas

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Callao, 17 MAY 2018

V.200- 1486

Señor
Sabino ZACONETA Torres
Gerente General de la
Asociación Peruana de Agentes Marítimos
Calle Luis Larco Nro. 360
La Punta.-

ASOCIACION PERUANA
DE AGENTES MARTIMOS

17 MAYO 2016

RECIBIDO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo y a la vez referirme a su carta APAM-G-6500-2018 de fecha 27 de marzo del 2018, mediante la cual remite los aspectos más sustantivos que considera deben ser revisados respecto al Apéndice "G" de la Resolución Directoral N° 1186-2016 de fecha 30 de noviembre del 2016, que aprueba la "Norma de Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos", en los extremos referidos a que las embarcaciones de Práctico Marítimo no deben tener una antigüedad mayor a 20 años, debiendo contar con un sistema de monitoreo compatible con el SIMTRAC.

Al respecto, se ha verificado que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, no contiene disposiciones que limiten la antigüedad de las naves y artefactos navales para que puedan operar, motivo por el cual carecería de sustento la limitación de la antigüedad de las embarcaciones de Práctico Marítimo.

Asimismo, en la Resolución Directoral N° 1361-2012-MGP/DCG de fecha 30 de noviembre del 2012, se establece el cronograma para la instalación de los equipos del Sistema de Identificación y Monitoreo de Trafico Acuático (SIMTRAC), correspondiendo contar con equipos del sistema GPS beacon a las naves y embarcaciones de carga, servicio y apoyo de arqueo bruto igual o superior a 06.43 hasta 300, como es el caso de las embarcaciones de Práctico Marítimo, lo cual amerita se evalúe la viabilidad de dicha exigencia.

De lo antes expuesto, hago de su conocimiento que se ha dispuesto la revisión del Apéndice "G" de la Resolución Directoral N° 1186-2016 a fin de considerar su modificación tomando en cuenta los aspectos antes indicados.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi más distinguida consideración y deferente estima.



Atentamente

Vicedmirante
Manuel VÁSCONES Morey

Director General de Capitanías y Guardacostas